

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el representante del CONDOMINIO VILLA DEL RIO II, frente a la señora FRANCIA CUARTAS, radicada al 2022-00060-00; para el estudio de su admisión. Transcurrido el período de subsanación entre 29 de abril y 5 de mayo de 2022. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se analiza de nuevo la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO VILLA DEL RIO II, frente a la señora FRANCIA CUARTAS, radicada al 2022-00060-00, así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de varias sumas por concepto de cuotas de administración del predio identificado con matrícula 103-17583, propiedad de la demandada.

Igualmente se persigue el pago de intereses por mora y las costas que se puedan generar.

Se concedió término para subsanar los yerros encontrados, encontrando respuesta al respecto.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de la deudora y la cuantía de la adeudado, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

1 – Por las cuotas de administración, así:

A – Por la cuota de diciembre de 2019, por la suma de \$233.000.

B – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero de 2020 y febrero de 2020, cada una por la suma de \$295.000.

C – Por las cuotas de administración de marzo de 2020 a marzo de 2021, cada una por la suma de \$290.000.

D – Por las cuotas de administración, meses de abril de 2021 a febrero de 2022, cada una por \$300.000.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día primero de cada mes en deuda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Certificado de Deuda, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del Certificado de deuda, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

En cuanto a la personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del CONDOMINIO VILLA DEL RIO II, frente a la señora FRANCIA CUARTAS, radicada 2022-00060-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

1 – Por las cuotas de administración, así:

A – Por la cuota de diciembre de 2019, por la suma de \$233.000.

B – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero de 2020 y febrero de 2020, cada una por la suma de \$295.000.

C – Por las cuotas de administración de marzo de 2020 a marzo de 2021, cada una por la suma de \$290.000.

D – Por las cuotas de administración, meses de abril de 2021 a febrero de 2022, cada una por \$300.000.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día primero de cada mes en deuda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora FRANCIA CUARTAS, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER ORTIZ, con cédula 9.863.065 y T. P. 184.732 para representar al CONDOMINIO VILLA DEL RIO II, en los términos expuestos en el poder.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 72 del 11/5/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
